

75

RESOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 20 días del mes de Julio del año 2017-dos mil diecisiete.

VISTO.- Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/125-17/PM**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, relativo al **Oficio número C.M.D.R.I. 167/2017** signado y firmado por la LIC. [REDACTED] PACHUCA Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de Monterrey, al cual adjunta **Oficio número CMDT 073/2017**, signado por el LIC. [REDACTED] Director de Transparencia al cual anexa queja sobre hechos que denuncia el C. [REDACTED] ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y ante la Comisión de Derechos Humanos en contra de los elementos [REDACTED] por presuntos actos de deficiencia en el servicio público y malos tratos, señalados en el **artículo 50 fracciones I y V** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, por lo que se ha dictado una resolución que a la letra dice:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/125-17/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Quejas Interpuestas por el C. [REDACTED] ante la (1*) Procuraduría General de la República, en fecha 16 de Febrero del 2017, y ante la (2*) Comisión Estatal de Derechos Humanos, en fecha 16 de Febrero del 2017 las cuales fueron remitidas esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 29 de Marzo del 2017, mediante Oficio número **C.M.D.R.I. 167/2017** signado y firmado por la LIC. [REDACTED] Directora de la Contraloría Municipal de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio y malos tratos en los que pudieran estar involucrados, los Servidores Públicos los C.C. [REDACTED] adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mismas que a la letra dicen:

1.- "Acudió a denunciar que el día miércoles 14 del mes de Febrero del presente año en curso, aproximadamente las 04:30 horas cuando me encontraba en un bar denominado El Rincón, que se encuentra ubicado en la calle Guerrero del centro de Monterrey, cuando me encontraba acompañado tomando unas cervezas, cuando al regresar del sanitario me di cuenta que un sujeto el cual recuerdo que era unos 1.80 centímetros de estatura de complexión robusta, de tez blanca calvo, de unos 30 años aproximadamente, quien se sentó en mi mesa y toma una de mis cervezas, que él me dice "no sabes quién soy" a lo cual le dije "no" que esto me lo repetió en varias ocasiones entonces me agrede dándome un golpe con la mano cerrada, lo cual me cubro y me empujo cayéndome al piso llegando 4 personas las cuales me empiezan a agredir golpeándome y pateándome, que uno de ellos me saca un teléfono celular, que traía en la bolsa izquierda que al ir por mi maletín que estaba en la mesa donde me encontraba uno me lo empieza a jalar y toman una bolsa que traía adentro la cual en su interior tenía la cantidad de \$7000 siete mil pesos en billetes en diferentes denominaciones así como lentes de lectura y unos de sol de marca Ray Byan y diversas monedas sin saber la cantidad.

Que en la agresión me rompen la camisa y estos me sacaron del bar a empujones, que entonces una vez que me sacaron del bar, camino unas cinco calles hacia Colón en donde al llegar a la esquina, en una caseta de Telmex para llamar al 911 para pedir una unidad de policía municipal de mtv, sin percatarme el número de la unidad que esta unidad me toma los datos desde la unidad, en eso llega otra unidad la cual tampoco me percate el número desciende de la unidad dos oficiales de policía los cuales se van acercando con los primeros oficiales entre ellos se hablan y se dirigen estos oficiales hacia mí, me preguntan mis datos generales, que yo les dije que se los pidieran a los



Ciudad de Monterrey

Oficina Municipal 301-1-311



de la primera unidad, ya que lo que me importaba era ver lo de la cuestión del robo que había sufrido, que uno de los oficiales, se molesta me toma del brazo izquierdo y me aventó contra la patrulla, indicándome que me suba a la unidad en la parte superior, lo cual accedo voluntariamente a subirme a la unidad avanzamos sobre la misma avenida colon y se detiene momentáneamente en la central de autobuses en donde veo una camioneta grande, en donde les pregunto si ahí había un ministerio público, que ellos me responden que sí y que les pido que me remitan con él para tramitar la denuncia, que se burlan diciéndome no nos vamos a bajar avanzan.

Luego al preguntarle a donde nos dirigíamos me contestan que a la Alamey, que entonces le dije "sí a la Alamey hubiéramos ingresado por la parte de atrás diciéndome usted no nos va a decir por donde nos vamos a ir, que durante el trayecto hacia la Alamey, les pedí hablar con un abogado y me negaría hablar con ellos conforme al artículo 20 Constitucional, ellos se burlan de mí, que una vez que llegamos a la Alamey de nueva cuenta me piden mis datos el guardia de la entrada de la Alamey, a lo cual yo les digo que no se lo daría, que este guardia me insulta con palabras altisonantes, que entonces pregunto a los oficiales que a donde me llevan, que estos me dicen lo vamos a remitir a la Alamey y al cuestionarle porque ellos no me contestan, bajándome de la patrulla, en donde al entrar me solicitan mis datos y le dije que no se los daré ya que usted no se los quiso pedir a los oficiales, que pedí hablar de nuevo con un abogado, lo cual les molestia a uno de los oficiales, es en donde me esposa de mis manos y abre mi maletín, que traía con palabras altisonantes y toman mis datos.

Que en eso al entrar a la barandilla me piden que me acerque en donde me indican que pasara a la celda que ahí estaba, una vez que me ingrese a la celda en tres ocasiones pedí un abogado y con el juez calificador, a lo cual no me hicieron caso a la hora y media aproximadamente me toman una foto, luego me pasan a dejar mis pertenencias y luego con un médico que después a los diez minutos en donde me pasan con el Juez Calificador en donde toma nota de los hechos que ahí es cuando me doy cuenta porque estaba ahí detenido debido a escandalizar en vía pública, que tiene que pagar una multa cual le explique que no tenía dinero en efectivo por el robo que sufrí, entonces me dice que me quedaría arrestado 24 horas."

2.- Que el día 14 de Febrero del año en curso, alrededor de las 04:30 horas con treinta minutos me encontraba en el Bar el Rincón, el cual se encuentra ubicado en la calle Guerrero, Zona Centro de Monterrey; Nuevo León, en ese momento 04-cuatro personas del sexo masculino me empezaron a golpear y me asaltaron, por lo cual me salí de dicho bar, dirigiéndome a un teléfono público el cual se encuentra en la calle Colon y Guerrero, en donde marque el 911 para solicitar apoyo a una unidad de policía, por el asalto que había solicitado en donde me informaron que me esperara, que una unidad de policía e la Secretaría de Seguridad Pública del Municipio de Monterrey, llegaría al lugar en donde me encontraba para brindarle apoyo, después de cinco minutos llego al lugar una unidad de policía tipo granadera de la cual no recuerdo el número de unidad con tres policías a bordo, dos del sexo masculino y una del sexo femenino, quienes me pidieron mis datos generales, es decir nombre, domicilio, edad, por lo que les proporciona dichos datos den lo que le decía, después de 10 minutos se acercó al lugar en donde le estaba explicando lo ocurrido a los policías de una patrulla de la policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, de la cual no recuerdo el número de unidad, con dos elementos del sexo masculino, los cuales se dirigieron con los policías a quienes les estaba explicando lo sucedido, uno de ellos se acercó hacia donde yo me encontraba y me preguntó de nueva cuenta, mis datos y como habían sucedido los hechos, por lo que le respondí a dicho elemento de policía preguntale a tu compañera ya le explique a ella como sucedió todo, el cual se enojó al momento que yo le conteste de esa manera y me hizo el brazo izquierdo hacía atrás, aventándome hacia la patrulla y me ingresó en la parte trasera de la unidad de policía y puso en marcha la unidad preguntándole en ese momento a donde se dirigía, que yo ocupaba ir al CODE para presentar mi denuncia por el robo que había tenido, pasamos por la central de autobuses y le dije que me bajara ahí que en ese lugar acudiría a presentar mi denuncia a lo cual hizo caso omiso y seguí su marcha después de aproximadamente 10 minutos me dijo que me iban a remitir a la Alamey, ya encontrándonos en la entrada en donde ingresan las patrullas a las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, un policía de sexo masculino se acercó a mí y me pregunto mis datos, me negué a proporcionarlos porque no había cometido ninguna falta o algún delito; después me pasaron a una barandilla donde me tomaron unos datos y me fotografaron. Cabe mencionar que los policías de la unidad que me trasladó a la Alamey revisó un portafolio que llevaba conmigo de dónde sacaron y tomaron mi credencia de elector para obtener la información que no quise proporcionar, razón por la cual también me esposaron, enseguida me ingresaron a una celda en donde estuve detenido por espacio de cómo una hora y media para después sacarme de la misma para trasladarme con el médico en donde me realizaron un dictamen diez minutos después, me pasaron con la Jueza Calificadora a quien le explique los hechos que me habían ocurrido tanto en el bar como con los elementos de policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, quien en ningún momento tomó en cuenta mi dicho y me dijo que me encontraba detenido por Escandalizar en la Vía Pública en ese acto solicite pagar mi multa misma que no me dejo pagar argumentando que el pago se hace únicamente en efectivo, yo contaba únicamente con tarjeta de débito dado que me habían robado o en su caso

Palacio Municipal de Monterrey

Zaragoza Sur S/N, Centro

Monterrey, N.L., C.P. 64000

T. (81) 81306505



CIUDAD DE MONTERREY

GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018



716

tenía que venir un familiar a pagarla, le señale a dicha Jueza que mis familiares únicamente contaban con teléfono celular, mencionándome que podía llamarlos porque solo se permitirán llamadas a teléfono local por lo cual tuve que quedarme detenido hasta pasadas 24 horas, hasta que el Juez Calificador de apellido [REDACTED] me dejó salir de las celdas.

TERCERO.- En fecha 29 de Marzo del 2017, se elabora un acuerdo en el cual, se ordena radicar las quejas interpuestas por el C. [REDACTED] mismas que se allegaron mediante Oficio C.M.D.R.I. signado y firmado por la LIC JULIETA HERNANDEZ PACHUCA a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 29 de Marzo del 2017, quedando registradas bajo el número de expediente **CHJ/125-17/PM**.

CUARTO.- Por acuerdo dictado en fecha 31 de Marzo del 2017, se ordena girar oficios **CHJ/335/PM**, al Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita el nombre de el o los elementos que en fecha 14 de Febrero del 2017, llevaron a cabo la detención del C. [REDACTED] **CHJ/448-17/PM** al Director del C-4 a fin de que manifieste si en fecha 14 de Febrero del 2017, aproximadamente entre las 04:00 y 06:00 horas de la madrugada, se recibió el reporte de radio en el cual se comunicara un robo en el interior del Bar denominado el Rincón ubicado sobre la calle Guerrero en el centro de Monterrey y de ser afirmativa la respuesta, remita bitácora de radio sobre dicho reporte y **CHJ/485-17/PM** Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del C. [REDACTED] quien fuera puesta a disposición del Juez Calificador en fecha 14 de Febrero del 2017.

QUINTO.- En fecha 27 de Abril del 2017, se recibe Oficio número **DPM/120/2017**, signado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual envía la lista de detenidos de la Guardia del 14 de Febrero del 2017, mediante el cual informa el nombre del elemento que realizo la detención del C. [REDACTED] y de la cual se advierte que el elemento que llevó a cabo la detención del C. [REDACTED] fue el Servidor Público [REDACTED].

SEXTO.- En fecha 18 de Mayo del 2017 se recibe Oficio número **ARCO/455/2017** signado y firmado por el Director del C-4 de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, mediante el cual se le da contestación al Oficio **CHJ/448-17/PM** y allega a esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, dos hojas de bitácora de radio, de las cuales se advierte lo siguiente: **FOLIO 170563272**, Ubicación Guerrero Nte/ Av Colón Ote, colonia Centro de Monterrey N.L fecha 14 de Febrero del 2017, 14/02 06:33:24 **CENTRO DE MONTERREY/MONTERREY N.L HACE APROX 5 MIN BAR EL RINCON RINCÓN, APROX 5 PERSONAS LO AGREDEN Y LO ROBAN IDENTIFICACIONES Y DINERO QUE TRAIA EN PORTAFOLIO NO CONOCE A PERSONA QUE LO AGREDEN MASC QUE LO GOLPEO, DE APROX 30N AÑOS, ROBUSTO, VISTE CAMISA AZUL, PANTALON AZUL MARINO LE ROBARON APROXIMADAMENTE 1000 PESOS EN EFECTIVO Y LAS IDENTIFICACIONES, ADEMÁS DE CELULARES, USARIO ESPERA CONTACTO CON CRP EN EL CRUCE, VISTE CAMISA ROJA PANTALON MEZCLILLA PORTAFOLIO NEGRO [REDACTED] ALFA CENT 2 EL MASC EN ESTADO DE EBRIEDAD CON PRODUCTO EN MANO AL VER LA CRP TIRA EL VASO AL MOMENTO DE LA REVISION MUY AGRESIVO PASA DETENIDO CENTAURO SE HACE CARGO.**

SEPTIMO.- En fecha 30 de Mayo del 2017, se recibe Oficio número **C.J.C/673/2017**, signado y firmado por el Coordinador de Jueces Calificadores, mediante el cual y en atención al Oficio **CHJ/485-17/PM**, allega copia simple de la documentación que integró la detención del C. [REDACTED] de fecha 14 de Febrero del 2017; documentación que consiste en copia de hoja de entrada, copia hoja de salida, copia formato de incidencia, copia de dictamen médico número de folio 49718 y copia de hoja de derechos y del cual se advierte que el C. [REDACTED] ingreso a las celdas municipales, el día 14 de Febrero del 2017, siendo las 10:35 horas, cumpliendo su arresto administrativo en fecha 15 de Febrero del 2017, siendo las 10:30 horas, siendo el



motivo de su detención, según el formato de incidencia elaborado por el elemento de policía [REDACTED] el de escandalizar en vía pública, describiendo en el informe de hechos lo siguiente: *Se le hace la detención por andar escandalizando en la vía pública así mismo agresivo con los oficiales diciendo puras incoherencias y comunicando que tiene contactos en la corporación, ingresando ebrio incompleto al recusorio municipal, según diagnóstico médico número de folio 49718 y con las siguientes lesiones eritema en ambas muñecas, eritema en costado izquierdo, edema y eritema en lado izquierdo de la cara, así mismo se aprecia firmada la hoja de derechos a nombre del C. [REDACTED] en el apartado de *Remitido Enterado*, sin saber esta Autoridad si dicha firma corresponde,*

OCTAVO.- Por acuerdo dictado en fecha 25 veinticinco de Mayo del 2017, se ordena girar Oficio **CHJ/513-17/PM** al Director de la Policía a fin de que remita a esta Autoridad Rol de Servicio, de fecha 13 de Febrero del 2017, turno nocturno, de la zona centro.

NOVENO.- En fecha 06-seis de Junio del 2017, se recibe Oficio número **DPM/159/2017**, signado y firmado por el Director de Policía de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, mediante el cual remite Rol de Servicio, de fecha 13 de Febrero del 217, del turno nocturno, de la zona centro, del cual se advierte que quien se encontraba como **Alfa Centauro 2**, a bordo de la unidad número 81699 lo era la Servidora Pública [REDACTED] y como **encargados del Distrito 5** el cual comprende el Sector número 11 (Ruiz Cortines, Colón y Guerrero) lo eran los elementos [REDACTED]

DECIMO.- En fecha 13 de Junio del 2017 se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/125-17/PM**. Así mismo se fija fecha y hora a fin de que los Servidores Públicos los **C.C. [REDACTED]** quienes fungen como personal Operativo de la Dirección de policía del municipio de Monterrey, desahoguen la audiencia de Ley prevista en el artículo 83 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y colaboren dentro de la investigación que se originó con motivo de las quejas interpuestas por el ahora quejoso [REDACTED] y allegadas a esta Autoridad mediante Oficio C.M.D.R.I 167/2017, acuerdo que se les notifica personalmente a las Servidores Público en fecha 26 de Junio del año 2017.

DECIMO PRIMERO.- En fecha 19 de Junio del 2017, se ordenó girar Oficio número **CHJ/552-17/PM**, al Encargado de la Coordinación de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a fin de que informara los antecedentes de los elementos [REDACTED]

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 28 de Junio del 2017, se recibe Oficio número **CHR-SSPVM/169/2017**, signado por la Jefatura de Nominas mediante el cual informan que la elemento [REDACTED], se encuentra activa, como policía, ingresado a la corporación en fecha 01 de Diciembre del 2012, con un sueldo de [REDACTED] cuenta con 01-una boleta de arresto de 12 horas por no hacer demostraciones de respeto a un servidor, ante esta H. Comisión de Honor y Justicia ha sido investigado 01-una vez, [REDACTED] se encuentra activo, puesto de policía, ingresando a la corporación en fecha 11 de Marzo del 2013, con un sueldo de [REDACTED] cuenta con 05 boletas de arresto, de 12 horas cada una por dormirse en servicio, 02-dos boletas de arresto de 24 horas cada una por faltar a su Servicio sin justificación, 02-dos boletas de arresto de 12 horas cada una por no contestar la frecuencia, 01-una boleta de arresto de 12 horas por no entregar el estado físico de las unidades, 01-una boleta de arresto de 06 horas por relajár la disciplina, 01-una boleta de arresto de 12 horas por no encontrarse en su punto asignado, 01-una boleta de arresto de 06-seis horas por llegar tarde a su servicio, 01-una boleta de 12 horas por portar su equipo completo, 01-una boleta de 12 horas por



no elaborar correctamente formato de incidencia, 01-una boleta de 36 horas por prestarle la unidad a su complemento. Y ante esta H. Comisión de Honor y Justicia ha sido investigado 04-cuatro ocasiones e, se encuentra activo, Puesto Policía Preventivo, ingresando a la corporación en fecha 15 de Abril de 2010, con un sueldo mensual de \$ 15,690.00 sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos y ante esta H. Comisión de Honor y Justicia cuenta únicamente con la presente Investigación dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad de Administrativa y [REDACTED] se encuentra activo, como policía, ganando un salario de \$15,690.80, ingresando a la corporación en fecha 01 de Agosto del 2014, no cuenta con antecedentes laborales.

DECIMO TERCERO.- En fecha 04 de Julio del 2017, se presentan ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) los servidores públicos C.C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

"Quien manifiesta que el día 14 de Febrero del 2017, me encontraba laborando, de turno nocturno, como Alfa Centauro 2, que ese día me entreviste con un masculino, quien se encontraba en estado ebriedad, señalando que lo habían robado y agredido en el interior de un bar, en ese momento se acerca la unidad del sector, siendo esta la número [REDACTED] y yo como comandante, entonces les informo a los elementos encargados del distrito 5, lo que la persona estaba señalando, indicándoles hicieran las labores correspondientes, ya que yo como comandante me tenía que retirar a supervisar a los demás elementos y los auxilios que se siguen presentando. Siendo todo lo que desea manifestar."

1.- Diga la declarante, cuales son las labores correspondientes a las que se refiere y debieron de llevar a cabo los encargados del distrito 5?

Respuesta: En primer término sabemos que no se podíamos levantar un TPH, porque la persona se encontraba en estado de ebriedad, pero si acudir al bar a investigar como habían estado los hechos que el ciudadano señala en su auxilio, para dar una debida respuesta a la central, del auxilio al que se envía.

2.- Diga la declarante, Usted tuvo conocimiento de la detención del C. [REDACTED]?

Respuesta: Si, me modularon los elementos directamente, que el ciudadano se había puesto muy agresivo y que por ese motivo llevarían a cabo la detención, ya posteriormente yo modulé la detención del ciudadano a C-4

Así mismo se le entera la C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 10 de Julio del 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vitalidad de Monterrey, Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público la C. [REDACTED]

"Al leer los escritos que me entregaron, ese día C-4 me manda a un auxilio, señalándome que habla una persona que señalaba que le habían hecho un robo en el cruce de Arteaga y Guerrero, pero que la persona físicamente se encontraba en Guerrero y Colon en el estacionamiento del banco Afirme, pasándome C4 las características de la persona, posteriormente a bordo de la unidad [REDACTED] me trasladado hacia el lugar, cabe señalar que la misma central señaló en el reporte que a la persona la habían agredido, al llegar al lugar se contacta con la persona que tenía las características señaladas por C-4, observando que dicha persona se encontraba escandalizando en la calle, con los puesteros que se encontraban en el lugar y además se encontraba en estado de ebriedad, al entrevistarme con la persona, este me señala que él es licenciado y que lo habían robado, pero por su



estado de ebriedad no se le entendería muy bien, enseguida le pregunto sus datos, nombre, edad, los hechos que habían ocurrido, señalándome la persona que en el interior de un bar, le habían robado su cartera y 01-un portafolio en color negro, entonces yo observo que él portaba su cartera así como también su portafolio, informando a la central de radio que la persona iba a pasar detenida, por escandalizar en la vía pública, ya que además se encontraba en estado de ebriedad y lo que señalaba no concordaba. Siendo todo lo que desea manifestar."

1.- Diga el declarante, Usted fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [REDACTED] le señaló, le habían robado en el interior?

Respuesta: No

2.- Diga el declarante, Usted, porque no fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [REDACTED] le señaló, le habían robado en el interior?

Respuesta: Porque a la persona no se le entendía lo que manifestaba por su estado de ebriedad y además se empezó a poner agresivo

3.- Diga el declarante si hubo maltrato físico hacia el C. [REDACTED] Respuesta: No, el señor se queja de que se le esposo, pero la verdad no me acuerdo que lo haya esposado, si acaso se le llevo a esposar, por lógica si él se mueve las esposas se le van apretando más y más.

4.- Diga el declarante, Cundo Usted se entrevistó con el quejos, observo que trajera algún tipo de golpe?

Respuesta: No

Así mismo se le entera el C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 10 de Julio del 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el C. [REDACTED]

"Ese día la central de radio nos reportó, un robo en las calles de Arteaga y Guerrero, posteriormente nos entrevistamos con un masculino en las calles de Guerrero y Colon, quien nos señala que lo habían robado, en el interior de un bar, encontrándose en estado de ebriedad, al preguntarle sus datos, el señor se molesta y nos empieza a insultar y a ponerse muy agresivo, por tal motivo llevamos a cabo su detención. Siendo todo lo que desea manifestar."

1.- Diga el declarante, Usted fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [REDACTED] le señaló, le habían robado en el interior?

Respuesta: No

2.- Diga el declarante, Usted, porque no fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [REDACTED] le señaló, le habían robado en el interior?

Respuesta: Porque a la persona no se le entendía lo que manifestaba por su estado de ebriedad y además se empezó a poner agresivo

3.- Diga el declarante si hubo maltrato físico hacia el C. [REDACTED]

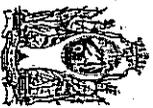
Respuesta: No.

4.- Diga el declarante, Cuando Usted se entrevistó con el quejos, observo que trajera algún tipo de golpe?

Respuesta: No

Así mismo se le entera el C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 10 de Julio del 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público el C. [REDACTED]

DECIMO CUARTO.- En fecha 12 de Julio del año 2017, se tuvo acceso a la página web o página electrónica <http://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps>, de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Estado de Nuevo León, particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, lo cual constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, ya que el



no elaborar correctamente formato de incidencia, 01-una boleta de 36 horas por prestarle la unidad a su complemento y ante esta H. Comisión de Honor y Justicia ha sido investigado 04-cuatro ocasiones e , se encuentra activo, Puesto Policía Preventivo, ingresando a la corporación en fecha 15 de Abril de 2010, con un sueldo mensual de \$ 15,690.00 sin antecedentes ante la Coordinación de Asuntos Internos y ante esta H. Comisión de Honor y Justicia cuenta únicamente con la presente Investigación dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad de Administrativa y [REDACTED] se encuentra activo, como policía, ganando un salario de [REDACTED] ingresando a la corporación en fecha 01 de Agosto del 2014, no cuenta con antecedentes laborales.

DECIMO TERCERO.- En fecha 04 de Julio del 2017, se presentan ante esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) los servidores públicos C.C. [REDACTED] a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente:

[REDACTED]

"Quien manifiesta que el día 14 de Febrero del 2017, me encontraba laborando, de turno nocturno, como Alfa Centauro 2, que ese día me entrevistaste con un masculino, quien se encontraba en estado ebriedad, señalando que lo habían robado y agredido en el interior de un bar, en ese momento se acerca la unidad del sector, siendo esta la número [REDACTED] y yo como comandante, entonces les informo a los elementos encargados del distrito 5, lo que la persona estaba señalando, indicándoles hicieran las labores correspondientes, ya que yo como comandante me tenía que retirar a supervisar a los demás elementos y los auxilios que se siguen presentando. Siendo todo lo que desea manifestar."

1.- Diga la declarante, cuales son las labores correspondientes a las que se refiere y debieron de llevar a cabo los encargados del distrito 5?

Respuesta: En primer término sabemos que no se podíamos levantar un IPH, porque la persona se encontraba en estado de ebriedad, pero si acudir al bar a investigar como habían estado los hechos que el ciudadano señala en su auxilio, para dar una debida respuesta a la central, del auxilio al que se envía.

2.- Diga la declarante, Usted tuvo conocimiento de la detención del C. [REDACTED]

Respuesta: Si, me modularon los elementos directamente, que el ciudadano se había puesto muy agresivo y que por ese motivo llevarían a cabo la detención, ya posteriormente yo module la detención del ciudadano a C-4

Así mismo se le entera la C. [REDACTED] que cuenta con un término de 05-cinco días hábiles para ofrecer pruebas de su intención, el cual comenzara a correr a partir del día siguiente de la celebración de la presente audiencia de ley y el cual fenecerá en fecha 10 de Julio del 2017. Lo anterior de conformidad con el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey. Dándose por notificado en este acto de lo anterior el servidor público la C. [REDACTED]

[REDACTED]

"al leer los escritos que me entregaron, ese día C-4 me manda a un auxilio, señalándome que había una persona que señalaba que le habían hecho un robo en el cruce de Arteaga y Guerrero, pero que la persona físicamente se encontraba en Guerrero y Colon en el estacionamiento del banco Afirme, pasándome C4 las características de la persona, posteriormente a bordo de la unidad [REDACTED] me trasladado hacía el lugar, cabe señalar que la misma central señala en el reporte que a la persona la habían agredido, al llegar al lugar se contacta con la persona que tenía las características señaladas por C-4, observando que dicha persona se encontraba escandalizando en la calle, con los puesteros que se encontraban en el lugar y además se encontraba en estado de ebriedad, al entrevistarme con la persona, este me señala que él es licenciado y que lo habían robado, pero por su



98
contenido de esa página de Internet refleja hechos propios de los elementos: C.C. [REDACTED]
[REDACTED]
pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y 383 ambos
preceptos legales, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, de
aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento
de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del
Municipio de Monterrey, probanza de la que se concluye que no se advierte que se les haya
impuesto a las elementos objeto del presente procedimiento sanción alguna.

DECIMO QUINTO.- En fecha 13 de Julio del año 2017-dos mil diecisiete, visto el estado
que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa **CHJ/125-17/PM**, iniciado,
en contra de los Servidores Públicos los **C.C. [REDACTED]**,
[REDACTED] oficiales Adscritos a la Secretaría de
Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, se acuerda por esta Comisión de
Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey, a través de
su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo de Instrucción** del presente Procedimiento
Administrativo y ordena se Resuelva el presente Expediente de Responsabilidad conforme a
lo establecido en la fracción VI del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los
Cuerpos de Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y
Validad de Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es competente para
conocer y resolver sobre el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa,
Iniciado con motivo del Oficio C.M.D.R.I. 167/2017 signado y firmado por la LIC. [REDACTED]
[REDACTED] Directora de Régimen Interno de la Contraloría Municipal de
Monterrey, al cual adjunta quejas sobre hechos que denuncia el **C. [REDACTED]**
[REDACTED] ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León y ante la
Comisión de Derechos Humanos en contra de los elementos [REDACTED],
[REDACTED] tos a la Secretaría de
Seguridad Pública y Validad de Monterrey, por presuntos actos de deficiencia en el servicio
y malos tratos, señalados en el **artículo 50 fracción I y V**, de la Ley de
Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León; y que
ahora lo es para resolver si se decreta la existencia o inexistencia de responsabilidad dentro
del presente procedimiento, lo anterior una vez que fueron desahogadas todas y cada una
de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar si se
comproban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probable
responsabilidad administrativa de los sujetos al presente procedimiento según lo dispuesto
por los artículos 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como
2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de
Seguridad Pública y Validad de Monterrey.

SEGUNDO.- Dentro de autos se acreditó el carácter de servidores públicos a los **C.C. [REDACTED]**
[REDACTED]
[REDACTED], toda vez que se encuentran resumen de los expedientes administrativos de la
Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de
Monterrey mediante el oficio CHR-SSPVM/169/2017 que remitiera a esta Autoridad, por lo
cual son sujetos a la aplicación de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos
del Estado y Municipios de Nuevo León, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de la
materia.

TERCERO.- En estudio de las constancias que obran en el presente procedimiento de
responsabilidad administrativa se desprende el Oficio C.M.D.R.I. 167/2017 signado y
firmado por la LIC. [REDACTED] Directora de Régimen Interno de la
Contraloría Municipal de Monterrey, al cual adjunta quejas sobre hechos que denuncia el **C. [REDACTED]**
[REDACTED] ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo



León y ante la Comisión de Derechos Humanos en contra de los elementos los C.C. [REDACTED]

CUARTO.- De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa las audiencias de Ley realizadas a los elementos C.C. [REDACTED], ante esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 03 tres de Julio del año 2017.

Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 8 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León.

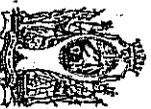
QUINTO.- En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en su fracción **I y V**, del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León y fracción XX del artículo 158 de la Ley de Seguridad Pública del Estado.

"Artículo 50: Todo Servidor Público incurrirá en responsabilidad administrativa cuando incumpla con las siguientes obligaciones generales de salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

Fracción I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

Fracción V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con diligencia, respeto, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;

SEXTO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento y entrando al estudio de la denuncia y queja que fueran interpuestas por el C. [REDACTED] y que fueron allegadas a esta Autoridad mediante Oficio C.M.D.R.I 167/2017, esta Autoridad concluye que los elementos [REDACTED] actuaron con deficiencia en su servicio, pues de la denuncia y queja interpuestas por el quejoso se desprende que se queja en lo medular de una deficiencia en el servicio, detención injustificada y malos tratos, con respecto a dicha situación, tenemos que el C. [REDACTED], fue detenido por el motivo de escandalizar en vía pública, según se advierte del informe homólogo, elaborado a nombre del C. [REDACTED], y de lo manifestado por los elementos ADAN LICONA [REDACTED] quienes en su declaración de ley, manifestaron en lo medular, [REDACTED]...." C-4 me manda a un auxilio, señalándome que había una persona que señalaba que le habían hecho un robo en el cruce de Arteaga y Guerrero, me traslado hacia el lugar, cabe señalar que la misma central señaló en el reporte que a la persona la habían agredido, al llegar al lugar se contacta con la persona que tenía las características señaladas por C-4, observando que dicha persona se encontraba escandalizando en la calle, con los puesteros que se encontraban en el lugar y además se encontraba en estado de ebriedad, al entrevistarme con la persona, este me señala que lo habían robado, pero por su estado de ebriedad no se le entendía muy bien, enseguida le pregunto sus datos, nombre, edad, los hechos que habían ocurrido, señalándome la persona que en el interior de un bar, le habían robado su cartera y 01-un portafolio en color negro, entonces yo observo que él portaba su cartera así como también su portafolio, informando a la central de radio que la persona iba a pasar detenida, por escandalizar en la vía pública, ya que además se encontraba en estado de ebriedad [REDACTED]"Ese día la central de radio nos reportó, un robo en las calles de Arteaga y Guerrero, posteriormente nos entrevistamos con un masculino en las calles de Guerrero y Colón, quien nos señala que lo habían robado, en el interior de un bar, encontrándose en estado de ebriedad, al preguntarle sus datos, el señor se molesta y nos empieza a insultar y a ponerse muy agresivo, por tal motivo llevamos a cabo su detención. Siendo todo lo



que desea manifestar: "...", no pasando por alto, el dictamen médico con número de folio 49718 a nombre de quien hoy se queja, del cual se advierte que el hoy quejoso ingreso al reclusorio municipal ebrio incompleto y con las siguiente lesiones: eritema en ambas muñecas, que pudieron haber sido provocados por los candados de mano que le fueron colocados, eritema en costado izquierdo, edema y eritema en lado izquierdo de la cara, las cuales pudieron haber sido provocadas por las personas que agredieron al quejoso en el interior del bar en el que se encontraba, pues del mismo reporte de la central de radio se advierte que el ciudadano, solicito auxilio de las autoridades municipales por el motivo siguiente:.... " bar el rincón aproximadamente 5 personas lo agreden y lo roban.. " auxilio al cual, los elementos [redacted] acudieron, sin haber inspeccionado el lugar señalado por el quejoso y como se los pidió en ese momento la Servidora Pública [redacted] quien ese día fungía como Alfa, quien en su declaración, manifiesta en lo medular lo siguiente que ese día me entrevisté con un masculino, quien se encontraba en estado de ebriedad, señalando que lo habían robado y agredido en el interior de un bar, en ese momento se acerca la unidad del sector, siendo esta la número [redacted] 5 y yo como comandante, entonces les informo a los elementos encargados del distrito 5, lo que la persona estaba señalando, indicándoles hicieran las labores correspondientes, ya que yo como comandante me tenía que retirar a supervisar a los demás elementos y los auxilios que se siguen presentando.1.- Diga la declarante, cuáles son las labores correspondientes a las que se refiere y debieron de llevar a cabo los encargados del distrito 5 ? Respuesta: En primer término sabemos que no se podíamos levantar un JPH, porque la persona se encontraba en estado de ebriedad, pero sí acudir al bar a investigar como habían estado los hechos que el ciudadano señala en su auxilio, para dar una debida respuesta a la central, del auxilio al que se envía., Pues los mismos Servidores Públicos aceptan no haber llevado alguna inspección en el bar donde se encontraba momentos antes el quejoso y donde señalaba: había sido agredido y robado, manifestando [redacted]

los siguiente: [redacted] 1.- Diga el declarante, Usted fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [redacted] le señaló, le habían robado en el interior? Respuesta: No.2.- Diga el declarante, Usted, porque no fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [redacted] le señaló, le habían robado en el interior? Respuesta: Porque a la persona no se le entendía lo que manifestaba por su estado de ebriedad y además se empezó a poner agresivo 3.- Diga el declarante si hubo maltrato físico hacia el C. [redacted] Respuesta: No, el señor se queja de que se le esposo, pero la verdad no me acuerdo que lo halla esposado, si acaso se le llevo a esposar, por lógica si él se mueve las esposas se le van apretando más y más 4.- Diga el declarante, Cuando Usted se entrevistó con el quejos, observe que trajera algún tipo de golpe? Respuesta: NO. [redacted]

[redacted] 1.- Diga el declarante, Usted fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [redacted] le señaló, le habían robado en el interior? Respuesta: No.2.- Diga el declarante, Usted, porque no fue a inspeccionar el bar, el cual el quejoso C. [redacted] le señaló, le habían robado en el interior? Respuesta: Porque a la persona no se le entendía lo que manifestaba por su estado de ebriedad y además se empezó a poner agresivo 3.- Diga el declarante si hubo maltrato físico hacia el C. [redacted] Respuesta: No.4.- Diga el declarante, Cuando Usted se entrevistó con el quejos, observe que trajera algún tipo de golpe? Respuesta: No, Limitándose únicamente los Servidores Públicos a establecer en el informe homologado, lo siguiente "se le hace la detención por andar escandalizando en la vía pública así mismo agresivo con los oficiales diciendo incoherencias comunicando que tiene contactos en la corporación....", sin haber registrado en dicho informe datos de la investigación que se halla hecho con respecto al auxilio solicitado por el quejoso...."

En este orden de ideas, quedó acreditado que los elementos [redacted] y [redacted] incumplieron con los requisitos establecidos en la fracción I del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, causando una deficiencia en su servicio, al no llevar a cabo una debida investigación en cuanto al auxilio solicitado por el C. [redacted] lo cual queda evidenciado con la Bitácora de Radio, con la cual se acredita el auxilio que solicito el quejoso, informe homologado a nombre del quejoso, con el cual se acredita que el C. [redacted] fue detenido por el elemento [redacted] y que dicho Servidor Público no registro en dicho informe, datos de la investigación que se halla hecho con respecto al auxilio solicitado por el quejoso así también con lo expuesto por los Servidores Públicos [redacted]

en sus declaraciones de ley, con las cuales se acredita que la Servidora Pública [REDACTED] [REDACTED] ordeno a los elementos [REDACTED] acudirían a investigar los hechos referentes al auxilio solicitado por el quejoso y que dichos Servidores Públicos aceptaron no llevar a cabo una correcta investigación, sobre los hechos narrados en el auxilio solicitado por el quejoso.

Ahora bien con lo que respecta a la fracción V, no quedo acreditado ante esta Autoridad que los Servidores Públicos [REDACTED] y [REDACTED] hallan ocasionado las lesiones con las que ingreso el quejoso al reclusorio municipal... pues no podemos pasar por alto lo que establece la bitácora de radio, en la que se señala el reporte que llevo a cabo el quejoso y en la cual se manifiesta que el C. [REDACTED] señalo haber sido agredido y robado por 5 personas en el interior de un bar

SEPTIMO.- Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que los servidores públicos los C.C. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] incurrieron en deficiencia en su servicio, al haber quedado demostrado dentro del presente procedimiento, mediante los autos señalados en líneas anteriores, no así la elemento [REDACTED], [REDACTED] tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se les da valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 49 y 369 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, que a la letra dicen:

Artículo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés fundamental y común de las partes y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los procedimientos, los Magistrados y Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación, para el efecto de regularizar el procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquellos objetivos, sin más limitación que sean de las reconocidas por la Ley y que tengan relación con los hechos controvertidos."

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del coligante, salvo siempre el derecho de éste para redarguirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existe la inconformidad."

OCTAVO.- Se pasa al estudio de lo estipulado en los artículos 86 y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, mismos que a la letra dicen:

Artículo 86.- "La autoridad competente impondrá las sanciones por responsabilidad administrativa tomando en consideración los siguientes aspectos y circunstancias: **I.-** El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones; **II.-** La reincidencia en el cumplimiento de obligaciones; **III.-** El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; **IV.-** Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; **V.-** La antigüedad en el servicio; **VI.-** Las circunstancias socio-económicas del servidor público; **VII.-** El tipo de actuación negligente o imprudencial, o dolosa, y **VIII.-** Su colaboración, falta de la misma u obstaculización en el proceso investigatorio".

En cuanto a la **fracción I** se encontró que no existe beneficio, daño o perjuicio económico, **fracción II** se tiene que dentro de los archivos de esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que los elementos los C.C. [REDACTED], [REDACTED], cuenta con **03-tres investigaciones** ante esta Autoridad y [REDACTED] cuenta con **05-cinco investigaciones**



ante esta Autoridad; Pasando a la **fracción III** referente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, se tiene que para los C.C. [REDACTED], su nivel jerárquico es de policía, de acuerdo al oficio CRH-SSPVM/169/2017, que expidiera el Jefe de Nomina de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; por cuanto a lo que refiere la **fracción IV** las condiciones exteriores y los medios de ejecución, lo que se ha de establecer valorando el modo de ejecución de la conducta irregular, así como la capacidad de ejecución del elemento infractor, concluyendo que tal conducta quebranto lo dispuesto en el artículo 50 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos para el Estado y Municipios de Nuevo León y, por parte de los elementos los C. C. [REDACTED] siendo servidores públicos miembros de una corporación de Seguridad Pública y Validad; en cuanto a la **fracción V** respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. [REDACTED] ingreso a la Corporación el día 11 de Marzo del 2013 y a la fecha se encuentra activo y al C. PEDRO JIMENEZ ORTIZ, ingreso a la Corporación en fecha 01- de Agosto del 2014, de acuerdo a oficio CHR-SSPVM/169/2017, expedido por el Jefe de Nómina de Recursos Humanos de la Secretaría de Seguridad Pública y Validad de Monterrey; referente a la **fracción VI**, sobre las circunstancias socioeconómicas de los funcionarios públicos los C. [REDACTED] ambos tiene un ingreso mensual de [REDACTED] **fracción VII** esta Autoridad considera que los sujetos al presente procedimiento los C.C. [REDACTED] obraron con dolo, toda vez que su accionar fue con la intención, conociendo sus consecuencias, entendiéndose por dolo como el propósito e intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley; respecto a la **fracción VIII** se tiene que los elementos los C.C. [REDACTED] colaboro con la integración del procedimiento, al acudir a su Audiencia de Ley, programada el día 15 de Mayo del 2107.

Artículo 87.- *Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Título, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."*

NOVENO.- Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina que, es necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice:

Artículo 27.- *"Obra con dolo el que intencionalmente ejecuta u omite un hecho que es sancionado como delito por este código."*

En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León donde el cual a la letra establece lo siguiente:

Artículo 61.- *"El incumplimiento de las obligaciones a cargo del servidor público será considerado grave cuando sea cometido con dolo."*

DÉCIMO.- De lo anterior se desprende que los C.C. [REDACTED] Servidor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Validad del Municipio de Monterrey, al momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, con el propósito o intención de cometer un acto u omisión conociendo las circunstancias del resultado prohibido por la ley, siendo la infracción



instantánea toda vez que en su consumación se agotaron todos sus elementos constitutivos.

En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que con forme a lo dispuesto en el Artículo 25, fracción I), del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, la cual señala suspensión temporal de un día a tres meses, y para situar el grado de la individualización de la pena es de precisarse que la conducta omisiva desplegada por los elementos sujetos al presente procedimiento, debe situarse entre la mínima y la media pero más cercana a la mínima, ya que se encontraron indicios de que los elementos actuaron con deficiencia en el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, es de imponerse como sanción: par los elementos [REDACTED] una **Suspensión sin goce de Sueldo del empleo, cargo o comisión, por un término de 03-tres días**, por el doloso proceder de los Servidores Públicos, que quedó acreditado con las documentales que obran en autos y con las cuales se acredita, los C.C. [REDACTED] no cumplieron con la máxima diligencia en su servicio al llevar a cabo la detención del quejoso sin haber llevado a cabo una debida investigación.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se:

RESUELVE

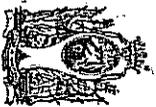
PRIMERO.- Se determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la C. [REDACTED]** en el desempeño de su función como Servidora Pública, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al NO existir elementos para determinar que incumplieron con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I y V del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se determina **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en contra de los C.C. [REDACTED]**, en el desempeño de sus función como Servidores Públicos, adscritos a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos para determinar que incumplió con las exigencias administrativas contenidas en la **fracción I del artículo 50** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León, **NO** así con las exigencias contempladas en la **fracción V** de la misma legislación, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO**, de la presente resolución.

TERCERO.- Es por lo que se determina imponer a los oficiales los **C.C. [REDACTED]** una sanción consistente en **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE SUELDO DEL EMPLEO, CARGO O COMISIÓN POR UN TÉRMINO DE 03 TRES DÍAS**, ya que fueron encontrados responsables de la infracción administrativa antes mencionada, tal y como quedó asentado en el considerando **SEXTO** de la presente resolución.

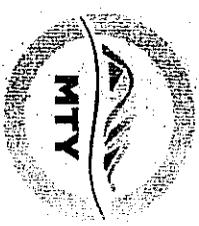
CUARTO.- Remítase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 9**, fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey.

QUINTO.- Notifíquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior



Ciudad de Monterrey

Oficina Municipal, PISO 03A



81

jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción VI del artículo 15 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey. Así juzgando, resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, los C.C. LIC. [REDACTED]

[REDACTED] Miembros de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-

LIC. [REDACTED] PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y VIALIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY.

LIC. [REDACTED] SECRETARIO

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDOR. [REDACTED] VOCAL.

C. REGIDORA. [REDACTED] VOCAL.